

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

Fecha: 6/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2005	40 03009 00398	Ejecutivo Mixto	DANIEL PEREZ LOSADA	ERNESTO QUIMBAYO OVIEDO Y OTRA	Auto requiere complementar petición de medida.	05/06/2023	2
41001 2006	40 03009 00202	Ejecutivo Singular	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	JHON EDGAR GARZON BAUTISTA	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	2
41001 2007	40 03009 00669	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	REINEL HERNANDEZ CABRERA	Auto resuelve renuncia poder Niega aceptar renuncia de poder	05/06/2023	1
41001 2007	40 03009 00669	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	REINEL HERNANDEZ CABRERA	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	1
41001 2008	40 03009 00256	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MULTIASEO Y SERVICIOS DEL HUILA LTDA.	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	1
41001 2008	40 03009 00821	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALEXANDER CABRERA Y OTRA	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	05/06/2023	1
41001 2008	40 03009 00821	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALEXANDER CABRERA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	2
41001 2009	40 03009 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PIEDAD CHARRY QUIROGA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	05/06/2023	1
41001 2009	40 03009 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PIEDAD CHARRY QUIROGA	Auto requiere Requiere Pagador.	05/06/2023	2
41001 2009	40 03009 00818	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ANDRES MAURICIO DIAZ SOLANO	Auto de Trámite Niega traslado liquidación.acepte renuncia-reconoce personería.	05/06/2023	1
41001 2009	40 03009 01179	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	2
41001 2010	40 03009 00056	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	INGRID PAOLA CORTES DAZA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	1
41001 2010	40 03009 00107	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELDI NINCO RAYO Y OTRO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	05/06/2023	1
41001 2011	40 03009 00253	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS Y OTRO	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito. Reconoce personería.	05/06/2023	1
41001 2011	40 03009 00253	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS Y OTRO	Auto de Trámite Niega fijar fecha para remate.	05/06/2023	2
41001 2013	40 03009 00196	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BENSAIR GASPAR	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	2
41001 2017	40 03009 00199	Ejecutivo Singular	ARMILTA VARGAS ROJAS	ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ Y OTRA	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	05/06/2023	2
41001 2017	40 03009 00375	Ejecutivo Singular	LIGIA CRUZ ROA en Rep. del menor DANIEL FELIPE BOTELLO CRUZ	LUIS ENRIQUE ORTIZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE ORTIZ HINCAPIE	Auto aprueba liquidación y requiere a FAMISANAR EPS.	05/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MAURICIO CORDOBA RAIGOSA Y OTRA	Auto de Trámite Niega requerimiento.	05/06/2023	1
41001 2017	40 03009 00533	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EVERTH MOSQUERA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	05/06/2023	2
41001 2021	41 89006 00832	Verbal Sumario	CLEMENCIA PASTRANA ALARCON	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	Auto Designa Curador Ad Litem	05/06/2023	1
41001 2021	41 89006 00867	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALBA LUZ CAVIEDES QUINTERO	Auto requiere para que se practique prueba grafológica.	05/06/2023	1
41001 2021	41 89006 01080	Verbal Sumario	LIGIA MEDINA	GILBERT JOHAN RUBIANO MEDINA Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	05/06/2023	1
41001 2022	41 89006 00469	Verbal Sumario	LORENA EMILSE ESPAÑA HURTADO	ANDREA MELISSA ESPAÑA HURTADO	Auto ordena emplazamiento	05/06/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **6/06/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mixto de MENOR cuantía.  
Demandante: DANIEL PÉREZ LOSADA.  
Demandado: ERNESTO QUIMBAYO OVIEDO y OTRA  
Radicado: 410014003009-2005-00398-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado pone de presente al apoderado actor que para efectos de decretar el embargo de dineros es necesario que informe a que entidad bancaria va dirigida la medida.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.  
Demandado: JHON EDGAR GARZÓN BAUTISTA.  
Radicado: 410014003009-2006-00202-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JHON EDGAR GARZÓN BAUTISTA**, en la entidad financiera **BANCO BOGOTÁ**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$26.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR

Demandado: REINEL HERNÁNDEZ CABRERA

Radicado: 410014003009-2007-00669-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho **NO acepta** la renuncia al poder otorgado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, hasta tanto no se satisfagan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 76 del C. G. P., pues que no se acreditada la notificación de la renuncia al poderdante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía.

**Demandante:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR

**Demandado:** REINEL HERNÁNDEZ CABRERA

**Radicado:** 410014003009-2007-00669-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que perciba el demandado **REINEL HERNÁNDEZ CABRERA** con C.C. Nro. 7.684.484, como empleado de la empresa HC SERVICIOS INDUSTRIALES SAS.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.  
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.  
Demandado: ALEXANDER ROMERO y otra  
Radicado: 410014003009-2008-00256-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **ALEXANDER ROMERO y MULTIASEO Y SERVICIOS DEL HUILA LIMITADA**, en las entidades financieras BANCAMIA, FALABELLA, W, SUDAMERIS y ITAU. Límitese el embargo hasta por la suma de \$36.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado, se pone de presente a la parte actora que, mediante auto del 13 de febrero de 2020, fue decretada la medida cautelar para las otras entidades financieras, sin que a la fecha se evidencie que fue enviado el oficio. Por lo anterior se dispone, que por secretaria se realice la notificación del oficio Nro. 757 del 21 de febrero de 2020.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA**  
**Ddo. ALEXANDER CABRERA Y OTRA**  
**RAD. 410014003009-2008-00821-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que si bien es cierto la tasa de interés moratorio aplicada es la correcta, los referidos intereses arrojados son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS	OTROS VALORES	TOTAL
\$600.000,00		\$2.716.417,92		\$3.316.417,92

GRAN TOTAL: \$3.316.417,92

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2008-00821
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
<b>DEMANDADO</b>	C.C. LOS COMUNEROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-24	2020-04-24	1	28,04	600.000,00	600.000,00	406,38	600.406,38	0,00	2.278.093,66	2.878.093,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-25	2020-04-30	6	28,04	0,00	600.000,00	2.438,31	602.438,31	0,00	2.280.531,97	2.880.531,97	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	600.000,00	12.298,33	612.298,33	0,00	2.292.830,30	2.892.830,30	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	600.000,00	11.860,89	611.860,89	0,00	2.304.691,19	2.904.691,19	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	600.000,00	12.256,25	612.256,25	0,00	2.316.947,44	2.916.947,44	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	600.000,00	12.358,39	612.358,39	0,00	2.329.305,83	2.929.305,83	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	600.000,00	11.994,57	611.994,57	0,00	2.341.300,40	2.941.300,40	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	600.000,00	12.238,20	612.238,20	0,00	2.353.538,60	2.953.538,60	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	600.000,00	11.697,65	611.697,65	0,00	2.365.236,25	2.965.236,25	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	600.000,00	11.857,76	611.857,76	0,00	2.377.094,02	2.977.094,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	600.000,00	11.772,83	611.772,83	0,00	2.388.866,85	2.988.866,85	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	600.000,00	10.754,01	610.754,01	0,00	2.399.620,87	2.999.620,87	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	600.000,00	11.827,45	611.827,45	0,00	2.411.448,31	3.011.448,31	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	600.000,00	11.387,19	611.387,19	0,00	2.422.835,50	3.022.835,50	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	600.000,00	11.712,09	611.712,09	0,00	2.434.547,59	3.034.547,59	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	600.000,00	11.328,39	611.328,39	0,00	2.445.875,98	3.045.875,98	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	600.000,00	11.687,77	611.687,77	0,00	2.457.563,75	3.057.563,75	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	600.000,00	11.724,24	611.724,24	0,00	2.469.287,99	3.069.287,99	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	600.000,00	11.316,63	611.316,63	0,00	2.480.604,62	3.080.604,62	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2008-00821
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
<b>DEMANDADO</b>	C.C. LOS COMUNEROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	600.000,00	11.626,91	611.626,91	0,00	2.492.231,53	3.092.231,53	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	600.000,00	11.363,68	611.363,68	0,00	2.503.595,21	3.103.595,21	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	600.000,00	11.857,76	611.857,76	0,00	2.515.452,97	3.115.452,97	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	600.000,00	11.978,84	611.978,84	0,00	2.527.431,82	3.127.431,82	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	600.000,00	11.167,84	611.167,84	0,00	2.538.599,66	3.138.599,66	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	600.000,00	12.466,32	612.466,32	0,00	2.551.065,97	3.151.065,97	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	600.000,00	12.400,95	612.400,95	0,00	2.563.466,92	3.163.466,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	600.000,00	13.203,68	613.203,68	0,00	2.576.670,60	3.176.670,60	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	600.000,00	13.170,41	613.170,41	0,00	2.589.841,01	3.189.841,01	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	600.000,00	14.122,27	614.122,27	0,00	2.603.963,29	3.203.963,29	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	600.000,00	14.658,73	614.658,73	0,00	2.618.622,02	3.218.622,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	600.000,00	14.897,08	614.897,08	0,00	2.633.519,10	3.233.519,10	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	600.000,00	16.017,68	616.017,68	0,00	2.649.536,77	3.249.536,77	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	600.000,00	16.129,64	616.129,64	0,00	2.665.666,41	3.265.666,41	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	600.000,00	17.683,33	617.683,33	0,00	2.683.349,75	3.283.349,75	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	600.000,00	18.328,29	618.328,29	0,00	2.701.678,04	3.301.678,04	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-24	24	45,27	0,00	600.000,00	14.739,88	614.739,88	0,00	2.716.417,92	3.316.417,92	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2008-00821
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA
<b>DEMANDADO</b>	C.C. LOS COMUNEROS
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$600.000,00
SALDO INTERESES	\$2.716.417,92

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.277.687,28
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.277.687,28
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$3.316.417,92</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA**  
**Ddo. ALEXANDER CABRERA Y OTRA**  
**RAD. 410014003009-2008-00821-00**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por el demandante, se DECRETA el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de la aquí demandada ANAYIBE CABRERA LOZANO en el proceso ejecutivo que le adelanta el BANCO DE BOGOTA en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con radicado No 2023-00212-00. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera". The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name.

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

JG.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ddos. PIEDAD CHARRY QUIROGA Y GUILLERMO FARFAN QUIROGA  
Rad. 410014003009-2009-00700-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora el 20 de abril de 2023, se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 08 de agosto de 2019, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ddos. PIEDAD CHARRY QUIROGA Y GUILLERMO FARFAN QUIROGA  
Rad. 410014003009-2009-00700-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Conforme lo pedido por la abogada de la ejecutante, se dispone REQUERIR al tesorero pagador de la empresa ORLANDO MURRA & COMPAÑÍA S. EN C., para que de inmediato de respuesta a la medida de embargo de salario del demandado GUILLERMO FARFAN QUIROGA comunicada en oficio 0426 del 22 de febrero de 2023. Librese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.  
Ddos. ANDRÉS MAURICIO DIAZ SOLANO  
Rad. 410014003009-2009-00818-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 26 de septiembre de 2011, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Con relación a la renuncia presentada por el abogado LINO ROJAS VARGAS, en su condición de apoderado de la entidad demandante, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer dicha decisión, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º del C. G. P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

Finalmente, se reconoce personería al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, como apoderado judicial de la cooperativa demandante, según los términos del memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: COMFAMILIAR HUILA.  
Demandado: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA.  
Radicado: 410014003009-2009-01179-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada general de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$14.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.

Demandado: INGRID PAOLA CORTÉS DAZA y otro

Radicado: 410014003009-2010-00056-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean los demandados **INGRID PAOLA CORTÉS DAZA** y **RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud. Limítese el embargo hasta por la suma de \$48.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ddo.: ELDI NINCO RAYO Y OTRO  
Rad. 410014003009-2010-00107-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 15 de marzo de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

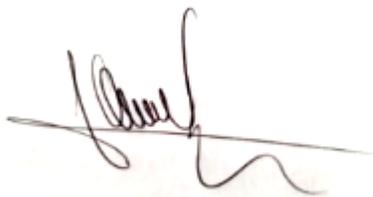
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Cesionaria: REINTEGRA S.A.S.  
Demandado: DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS y OTRO  
Radicado: 410014003009-2011-00253-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Con relación a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, se tiene que el citado bien a la fecha no ha sido objeto de avalúo, comoquiera que mediante auto calendado el 26 de septiembre de 2019, se dejó sin efectos legales la diligencia de secuestro del 30 de noviembre de 2011 y todas las actuaciones posteriores a esa data, que guarden relación con el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de cautela, por lo que así no se cumplen con todos los requisitos del artículo 448 del C.G.P., al no encontrarse debidamente avaluado, razón por la cual el Juzgado NIEGA dicha petición.

Notifíquese,

EL Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Cesionaria: REINTEGRA S.A.S.  
Demandado: DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS y OTRO  
Radicado: 410014003009-2011-00253-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso posee BANCOLOMBIA S.A., a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S. (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Se reconoce personería al abogado CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO para continuar actuando como apoderado de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en el memorial de cesión allegado.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: BENS AIR GASPAR  
Radicado: 410014003009-2013-00196-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S posea el demandado **BENS AIR GASPAR**, en las entidades financieras relacionadas en los memoriales que anteceden. Límitese el embargo hasta por la suma de \$267.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

**El Juez,**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: ARMILTA VARGAS ROJAS.  
Demandado: ANYELA ROCIO MEDINA GUTIÉRREZ y otra  
Radicado: 410014003009-2017-00199-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva mediante oficio Nro. 2398 del 15 de diciembre de 2022, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de la aquí demandada **ANYELA ROCIO MEDINA GUTIÉRREZ**, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -  
**Juez**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: LIGIA CRUZ ROA  
Demandado: LUIS ENRIQUE ORTIZ SÁNCHEZ  
Radicado: 410014003009-2017-00375-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandada, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación.

De otra parte, se dispone oficiar a FAMISANAR E.P.S., para que informe si el demandado aparece cotizando como trabajador dependiente, indicándose la persona natural o jurídica que paga los aportes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.  
Demandado: MAURICIO CORODOBA RAIGOSA y OTRA  
Radicado: 410014003009-2017-00410-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

El Juzgado pone de presente a la parte demandante que la jefe de talento humano de Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, informó al Despacho que la demandada GERLY ESPERANZA ARTUNDUAGA ADAMES, devenga el salario mínimo por lo cual no es viable hacer el descuento del embargo solicitado. Por lo anterior se **NIEGA** realizar el requerimiento solicitado por la parte actora en el memorial que antecede.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS  
Demandado: EVERTH MOSQUERA MOSQUERA  
Radicado: 41001400300920170053300

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros por concepto de contrato de prestación de servicios o cuentas por pagar, pueda percibir el demandado **EVERTH MOSQUERA MOSQUERA**, como contratista de las siguientes entidades: El SENA, Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, la C.A.M., Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva, la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Colpensiones. Límite de la medida \$280.000.000.oo. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
DTE.: CLEMENCIA PASTRANA ALARCON  
Dda. INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.  
Rad. 410014189006-2021-00832-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETNECIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Con relación a la excusa presentada por el abogado JORGE ENRIQUE MÉNDEZ para no aceptar la designación formulada dentro del presente proceso y como quiera que ésta se encuentra debidamente justificada, el Juzgado acepta la misma y en su reemplazo se nombra al abogado FELIPE BAHAMON AZUERO como **Curador ad-litem** de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción (Email: pipebahamon831@hotmail.com), a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C. G. P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: ALBA LUZ CAVIEDES QUINTERO  
Radicado: 410014189006-2021-00867-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Se acepta la sustitución al poder presentada por el abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS a favor del también abogado Defensor Público CARLOS ANDRÉS SARMIENTO NARANJO, teniéndose a este último como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución allegado.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación que hace el Coordinador Grupo de Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal, de consignar previamente el valor que demanda la práctica del experticio solicitado, infórmesele que la parte demandada está cobijada bajo la figura de Amparo de Pobreza y por tanto no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, por lo que se requerirá a dicho organismo para que se sirva practicar dicho dictamen sin lugar a cancelación previa del mismo, para lo cual se ordena que por Secretaría se remita nuevamente la documentación pertinente para la práctica del mismo, indicándose igualmente que no se cuenta con más documentos para el mismo fin.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia  
Demandante: Ligia Medina  
Demandados: Gilbert Johan Rubiano Medina y Otros  
Radicado: 410014189006 2021 01080 00

Como quiera que a la fecha se encuentra surtiendo los trámites de notificación de los demandados y, teniendo en cuenta que la petición presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovida por LIGIA MEDINA, a través de apoderado judicial, en contra de GILBERT JOHAN RUBIANO MEDINA, ABIGAIL ESTHER RUBIANO MEDINA, JHON CARLOS RUBIANO MEDINA, DIANA PATRICIA RUBIANO MEDINA, DERLY XIMENA RUBIANO ORTIZ, MARTHA MILENA RUBIANO ORTIZ, herederos determinados de ISRAEL RUBIANO VETEZ, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas con derecho a intervenir en este asunto, lo que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, dándose así por terminado el proceso.
- 2.- ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante por cuanto no se ha trabado la Litis y si bien se ordenó como medida cautelar la inscripción de la demanda, esta no se hizo efectiva.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL SUMARIO - DIVISORIO  
Demandante: LORENA EMILCE ESPAÑA HURTADO.  
Demandados: ANDREA MELISA ESPAÑA HURTADO  
Radicado: 410014189006-2022-00469-00

Neiva, junio cinco de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora y teniendo en cuenta la certificación de la empresa de Correos SURENVIOS S.A.S., quien hace devolución de las comunicaciones remitidas a las direcciones físicas aportadas de la demandada, señalando como causas “DESTINATARIO DESCONOCIDO” y “DESTINATARIO SE TRASLADÓ”, y ante lo manifestado por la citada apoderada en el libelo de demanda de desconocer la dirección electrónica de la misma, el Juzgado **ordena el emplazamiento** de la demandada ANDREA MELISA ESPAÑA HURTADO en la forma prevista en el artículo 293 del C. G. P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG